

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno

(2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Con fundamento en el numeral 4 del art. 82 del C. G. del P., Formúlense las pretensiones en debida forma, y subsanándose la indebida acumulación de las mismas bajo las previsiones del art. 88 Ibidem.

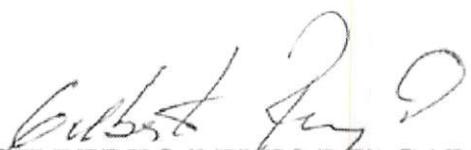
Para ello debe tenerse en cuenta que se deben presentar unas principales y las otras como subsidiarias, partiendo del hecho que pretenden que se establezcan unas condiciones no pactadas en un acuerdo transaccional. Y a partir de ahí generar unas obligaciones por perjuicios económicos por vicios ocultos en favor de la copropiedad horizontal.

2.- Con respecto a las pretensiones principales, esto es, a las meras pretensiones declarativas acredítese que se agotó la conciliación prejudicial.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el traslado al demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **06** hoy **26 de enero de 2021**

La Secretaria,


Nancy Lucia Moreno Hernandez